



EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día cuatro de agosto del año dos mil veintitrés, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 33.- EXPOSICION DE MOTIVOS:** -----

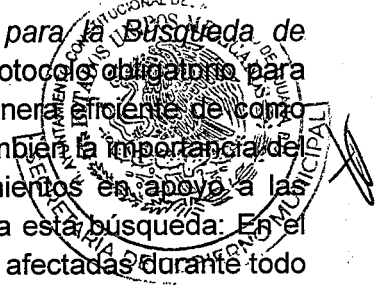
PRIMERO.- Según el *Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED)* de la Secretaría de Gobernación, al 24 de diciembre de 2022 en México hay 109 mil personas desaparecidas o no localizadas, de las cuales 14 mil fueron registradas en 2022, es decir, el 13% del total. En 2022, en promedio desaparecieron mil 197 personas al mes, 40 personas al día, 1 persona cada 36 minutos. -----

SEGUNDO.- Ante esta eventualidad han surgido distintos organismos, asociaciones y creación de colectivos de búsqueda de personas desaparecidas a nivel nacional. Estos grupos tienen en su origen la lucha individual, primero, de algunos familiares de las víctimas que decidieron actuar en el espacio público donde se encontraron con otros que compartían el mismo dolor y las mismas exigencias, que después integraron colectivos que emprenden acciones organizadas y públicas. -----

TERCERO.- Por no tratarse de una excepción, en la ciudad de Tijuana de igual manera han surgido distintos colectivos de Búsqueda de personas desaparecidas, por mencionar algunos: Colectivo de Búsqueda de Baja California, Familiares Unidos, Unidos por los Desaparecidos de BC, Unidos y Fuertes por Nuestros Desaparecidos, y Colectivo Todos Somos Erick Carrillo, entre otros, quienes en conjunto con nuestras autoridades y en lo individual han trabajado en campo en búsqueda de personas desaparecidas. -----

CUARTO.- Actualmente en la ciudad de Tijuana sigue aumentando la cantidad de colectivos ante la necesidad de familiares de localizar a sus seres queridos que permanecen en calidad de desaparecidos o no localizados; estando integrados dichos colectivos por las mismas familias afectadas o bien activistas que se unen a la misma causa. También es importante considerar que muchos de los familiares que han sido víctimas, algunos de ellos vienen del interior de la república para unirse a los colectivos de nuestra ciudad y emprender la búsqueda de su familiar desaparecido. -----

QUINTO.- Ahora bien, de acuerdo al *Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB)*, que es el primer protocolo obligatorio para todas las autoridades federales, estatales y municipales, indica la manera eficiente de como delegar las funciones a las autoridades correspondientes, así como también la importancia de actuar en el momento preciso, basado en un conjunto de procedimientos en apoyo a las autoridades de igual manera a los colectivos y familias que se unen a esta búsqueda. En el mismo sentido, expone el conjunto de derechos que tienen las familias afectadas durante todo el proceso de localización de la persona. La creación de este protocolo es para la búsqueda de





todas las personas desaparecidas en México, sin importar cuando desaparecieron, en qué circunstancias o quienes sean. -----

SEXTO.- Basado en ello, es primordial esgrimir un sentimiento de solidaridad y ofrecer las herramientas necesarias a las familias y a los colectivos de búsqueda de personas desaparecidas para trabajar en conjunto y brindar la mejor atención y día a día, fortalecer y dar protección a los colectivos que diariamente salen a las calles de Tijuana en búsqueda de todos aquellos que hasta el día de hoy no han vuelto a casa. -----

SÉPTIMO.- Además, también es importante hacer mención en cuanto al enfoque de los derechos humanos, en mérito de que existe el derecho de toda persona a ser buscada independientemente de que se sepa o presuma que un delito se ha cometido en su contra y, por otro lado, se encuentra el derecho a que las autoridades investiguen. -----

OCTAVO.- Resulta un hecho incontrovertible y constatable, que las personas en su afán de búsqueda de un ser querido, se ha enfrentado a la desconsideración de algunas personas que no alcanzan a entender el sufrimiento interno que portan; sobreviniendo ataques personales, incluso algunos que llegan a las lesiones; razón que hace más actual que nunca el realizar las labores de búsqueda bajo el acompañamiento y protección de personas en cuyas labores diarias poseen las técnicas adecuadas de cuidado hacia terceras personas, como son el personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal.

NOVENO.- Derivado de lo expuesto, la primordialidad de esta iniciativa es atender a todas las familias afectadas que se encuentran integradas a los colectivos de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas de la ciudad de Tijuana y fortalecer el apoyo por medio del acompañamiento de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal en los recorridos que emprenden estos colectivos de búsqueda. -----

DÉCIMO.- Por ello me permito presentar esta iniciativa para crear los lineamientos para atención, apoyo y seguridad a colectivos de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas por medio de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

En mérito de lo expuesto se propone que personal operativo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California atienda los siguientes lineamientos en el caso de solicitud de apoyo de los colectivos de búsqueda de personas desaparecidas, en los términos siguientes: -----

I. Para que el colectivo de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas pueda solicitar el apoyo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California, en los recorridos de búsqueda que emprenden en el territorio municipal, deberá presentar escrito libre dirigido al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana de Tijuana, Baja California, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente: -----

- a) Nombre del colectivo o de la persona solicitante de la atención -----
- b) Manifestación y nombres de los colectivos que se unen a la búsqueda -----
- c) Temporalidad aproximada del tiempo de búsqueda -----
- d) Señalamiento de los sitios donde se pretende realizar el proceso de búsqueda -----





e) Comprobación de haberse realizado los trámites correspondientes señalados en el *Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB)*, ante las autoridades correspondientes -----

f) Nombre de la persona o personas y sus datos de localización, que serán el contacto entre la autoridad municipal y el grupo de búsqueda -----

g) Cualquier otro dato o elemento que se considere necesario o pertinente para conocimiento de la autoridad municipal -----

II. En un término que no podrá exceder las veinticuatro (24) horas posteriores a la presentación del escrito mencionado en el lineamiento I (uno) que antecede, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tijuana, Baja California, por conducto del mando o funcionario que tenga a bien señalar el Secretario; dará cabal respuesta a la solicitud, señalando el número de personal que asignará al acompañamiento, apoyo y protección de las personas que realicen la búsqueda. -----

III. La actividad que realizarán los agentes así adscritos, se concretará al acompañamiento, apoyo y protección de las personas que realicen la búsqueda, estando pendientes de que la labor de búsqueda sea desempeñada sin molestias por parte de terceros ajenos que pudiesen ofrecer resistencia activa o pasiva al proceso de búsqueda. -----

IV. En caso de que durante el proceso de búsqueda se encontrara cualquier indicio que haga presumir la presencia de restos humanos; deberá aplicarse de inmediato el *Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB)* y avisar a la autoridad ministerial y a los mandos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal para los efectos de su injerencia en las atribuciones y competencia que a cada uno corresponde. -----

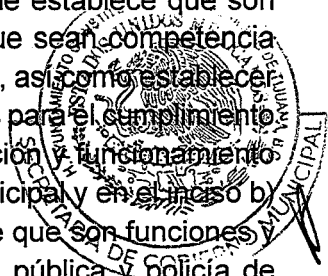
V. Cualquier incidencia que se llegase a presentar entre el personal asignado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y los colectivos de búsqueda, en relación con el alcance de las funciones de los elementos asignados, será puesto en conocimiento de la Secretaría quién buscará resolver el punto como amigable componedor. -----

Los anterior encuentra su estructuración en los siguientes -----

FUNDAMENTOS LEGALES -----

I. Aunado a las disposiciones reglamentarias señaladas en el proemio de este Punto de Acuerdo, sirven de fundamento el artículo 82, apartado A, fracciones I y II incisos b) y d) de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, que establece que son atribuciones del Ayuntamiento, entre otras el regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines y las disposiciones administrativas que regulen la organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal y en el inciso b) de la misma fracción II y en el apartado B, fracciones VII y VIII, establece que son funciones servicios públicos las calles, jardines y su equipamiento y la seguridad pública y policía de tránsito. -----

II. Los artículos 3 fracción I y 9 fracción I de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, establecen que los ayuntamientos están facultados para emitir reglamentos





cuyas normas deben ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios; organizando su estructura administrativa interna, atendiendo a su conformación jerárquica y estableciendo sus dependencias, entidades y demás formas de organización, así como la competencia y atribuciones a cargo de cada una de ellas y que los regidores tendrán la atribución de participar en las sesiones de Cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento, tomando en cuenta los factores y características demográficas y sociales de las comunidades inmersas en el territorio municipal. -----

III. La fracción XVIII del artículo 23 del *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, que establece como atribución de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California el despacho de cualquier asunto que expresamente le encomiende el Ayuntamiento. -----

IV. Artículo 38 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, que establece que son disposiciones normativas de observancia general las resoluciones de cabildo que teniendo el carácter de generales, abstractos, impersonales, obligatorios y coercibles, se dicten con vigencia transitoria, en atención a necesidades inminentes de la administración o de los particulares. -----

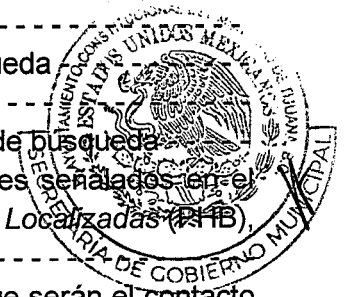
Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORIA** el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos para Atención, Apoyo y Seguridad a Colectivos de Búsqueda de Personas Desaparecidas o no Localizadas de la ciudad de Tijuana, Baja California, en los términos siguientes: -----

LINEAMIENTOS PARA ATENCIÓN, APOYO Y SEGURIDAD A COLECTIVOS DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS DE LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA -----

I. Para que el colectivo de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas pueda solicitar el apoyo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California, en los recorridos de búsqueda que emprenden en el territorio municipal; deberá presentar escrito libre dirigido al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana de Tijuana, Baja California, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente: -----

- a) Nombre del colectivo o de la persona solicitante de la atención -----
- b) Manifestación y nombres de los colectivos que se unen a la búsqueda -----
- c) Temporalidad aproximada del tiempo de búsqueda -----
- d) Señalamiento de los sitios donde se pretende realizar el proceso de búsqueda -----
- e) Comprobación de haberse realizado los trámites correspondientes señalados en el *Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB)*, ante las autoridades correspondientes -----
- f) Nombre de la persona o personas y sus datos de localización, que serán el contacto entre la autoridad municipal y el grupo de búsqueda -----





g) Cualquier otro dato o elemento que se considere necesario o pertinente para conocimiento de la autoridad municipal -----

II. En un término que no podrá exceder las veinticuatro (24) horas posteriores a la presentación del escrito mencionado en el lineamiento I (uno) que antecede, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tijuana, Baja California, por conducto del mando o funcionario que tenga a bien señalar el Secretario; dará cabal respuesta a la solicitud, señalando el número de personal que asignará al acompañamiento, apoyo y protección de las personas que realicen la búsqueda. -----

III. La actividad que realizarán los agentes así adscritos, se concretará al acompañamiento, apoyo y protección de las personas que realicen la búsqueda, estando pendientes de que la labor de búsqueda sea desempeñada sin molestias por parte de terceros ajenos que pudiesen ofrecer resistencia activa o pasiva al proceso de búsqueda. -----

IV. En caso de que durante el proceso de búsqueda se encontrara cualquier indicio que haga presumir la presencia de restos humanos; deberá aplicarse de inmediato el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB) y avisar a la autoridad ministerial y a los mandos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal para los efectos de su injerencia en las atribuciones y competencia que a cada uno corresponde. -----

V. Cualquier incidencia que se llegase a presentar entre el personal asignado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y los colectivos de búsqueda, en relación con el alcance de las funciones de los elementos asignados, será puesto en conocimiento de la Secretaría quién buscará resolver el punto como amigable componedor. -----

SEGUNDO.- Se acuerda que por medio de Presidencia Municipal se dé la instrucción a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California para que instrumente y lleve a cabo estos lineamientos. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- Publíquese en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y en la *Gaceta Municipal Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para el conocimiento de los habitantes del Municipio. -----

SEGUNDO.- El presente lineamiento entrara en vigor al momento de su aprobación por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

TERCERO.- DADO y firmado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California a la fecha de su presentación. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día cuatro de agosto del año dos mil veintitrés. X

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ

